



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1°:** Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Instituto Provincial de Promoción Turística como entidad autárquica de Derecho Público, en el ámbito del Ministerio de Producción o en el que en futuro lo reemplace como autoridad de Turismo.

**ARTÍCULO 2°:** El Instituto Provincial de Promoción Turística tiene como finalidad la promoción y fomento del turismo bonaerense, en el país y en el mundo.

**ARTÍCULO 3°:** Corresponde al Instituto Provincial de Promoción Turística:

- a) Administrar los fondos asignados con sujeción a las normas vigentes y a los convenios suscriptos;
- b) Suscribir convenios con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales y entidades de Bien Público;
- c) Generar espacios de encuentro en los distritos bonaerenses a fin de convocar a las distintas voces del sector para llevar un registro de las necesidades y prioridades que deben abordarse desde la gestión pública;
- d) Determinar los modos de promoción y fomento del turismo en la provincia de Buenos Aires;
- e) Desarrollar y ejecutar las políticas de promoción y fomento;
- f) Promover vinculaciones con instituciones y referentes de otras áreas que puedan dinamizar y ampliar la oferta turística como la cultura y el deporte;



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



- g) Dictar su propio reglamento interno, estableciendo su estructura y funcionamiento;
- h) Participar conjuntamente con otros organismos en la elaboración de políticas públicas que tengan por objeto el fomento y la promoción del turismo;
- i) Promover el desarrollo turístico sustentable;
- j) Incentivar el turismo accesible;
- k) Asesorar en cuestiones referentes a la organización, coordinación, promoción, y reglamentación de las actividades turísticas;
- l) Desarrollar planes y acciones tendientes a la concientización de los residentes de la Provincia de Buenos Aires;
- m) Desarrollar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de las finalidades y funciones del Instituto que le asigna la presente ley.

**ARTÍCULO 4°:** El Instituto será dirigido y administrado por un Director Ejecutivo, que será designado y removido por el Poder Ejecutivo, cargo que ejercerá con rango y remuneración de Subsecretario.

**ARTÍCULO 5°:** Son facultades del presidente del instituto:

- a) Administrar y dirigir la actividad del Instituto;
- b) Fijar las políticas, el planeamiento estratégico, los programas y criterios generales de conducción del organismo;
- c) Convocar al Consejo Asesor de Promoción Turística;
- d) Ejercer la representación del Instituto;
- e) Administrar los fondos;
- f) Dictar todo tipo de acto, celebrar contratos y convenios;
- g) Autorizar contrataciones;
- h) Designar y remover personal jerárquico sin estabilidad;
- i) Desarrollar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de las finalidades y funciones del Instituto que le asigna la presente ley.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**ARTÍCULO 6.-** Se constituirá un Consejo Asesor de Promoción Turística para el diagnóstico, análisis y colaboración de las labores desarrolladas en el Instituto. El consejo estará integrado por:

- a) Dos (2) consejeros en representación del titular de Turismo del Poder Ejecutivo Provincial;
- b) Dos (2) consejeros en representación de las entidades turísticas provinciales;
- c) Dos (2) consejeros en representación de los municipios propuestos por el Consejo Provincial de Turismo (COPROTUR).

Para el caso de los consejeros elegidos conforme lo dispuesto en los incisos b) y c), su labor será anual y rotativa.

**ARTÍCULO 7.-** Los Consejeros serán nombrados por el Director Ejecutivo a propuesta de los sectores correspondientes, su desempeño será ad honorem y emitirán dictamen no vinculante sobre los temas tratados.

**ARTÍCULO 8°:** El financiamiento del Instituto creado por el artículo 1 de la presente Ley se realizará con los recursos provenientes de:

- a) Los aportes que reciba del Poder Ejecutivo;
- b) El dos por ciento (2%) de los ingresos brutos anuales que perciben las Autopistas de Buenos Aires Sociedad Anónima (AUBASA);
- c) El cuatro por mil (0,4%) de los ingresos de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires;
- d) El uno por ciento (1%) de los ingresos por servicios que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- e) Los fondos que se perciban en calidad de subsidios, legados, cesiones, herencias o donaciones;



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2062 /19-20



- f) Los ingresos derivados de la realización de conferencias, seminarios, cursos y publicaciones del Instituto, rentas; usufructos e intereses de sus bienes;
- g) Los ingresos derivados de impuestos provinciales que pudieran crearse;
- h) Los ingresos provenientes de toda otra fuente acorde al carácter legal y a los objetivos del Instituto.
- i) Los recursos existentes en el Fondo Provincial de Turismo creado por Ley 14.209, al momento de la sanción de la presente.

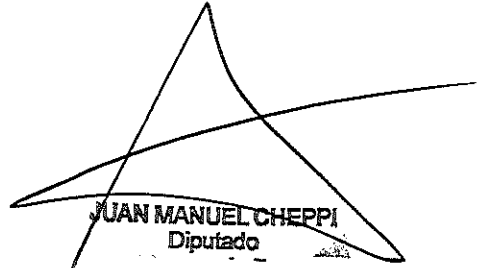
**ARTÍCULO 9°:** Anualmente, el Instituto elaborará el presupuesto general del organismo, que incluirá la totalidad de los recursos y erogaciones previstas, y se conformará por una asignación operativa y otra de funcionamiento, el que integrará el Presupuesto de la Administración Central.

**ARTÍCULO 10°:** En caso que existiera remanente presupuestario no utilizado luego de cerrado el ejercicio anual, el mismo integrará automáticamente el presupuesto del año siguiente.

**ARTÍCULO 11°:** Deroganse los artículos 11 y 12 de la Ley 14.209.

**ARTÍCULO 12:** Deroganse los Incisos 10, 11, 12 y 13 del Artículo 27 de la Ley 14.989.

**ARTÍCULO 13:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
JUAN MANUEL CHEPPI  
Diputado



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

La presente Ley tiene como objetivo la creación de un organismo autárquico, con el objetivo de impulsar, desarrollar y fomentar el turismo bonaerense en el país y en el mundo.

Este organismo es necesario para complementar la ley 14.209, la que declaró de interés provincial al turismo como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia, considerándolo prioritario dentro de las políticas de Estado, y así poder tener una figura autárquica capaz de enfocarse solamente en la promoción del turismo, hecho que reviste de gran importancia para todos los bonaerenses.

Este organismo estará a cargo de un Director Ejecutivo, con rango y remuneración de Subsecretario, teniendo en cuenta que actualmente la autoridad de Turismo también es una subsecretaría.

A su vez, contará con un órgano deliberativo, el Consejo Asesor, encargado de analizar, estudiar y dictaminar las propuestas y actividades. Dicho Consejo enriquecerá de manera inconmensurable la actividad del Instituto y garantizará medidas de calidad.

Con respecto a los fondos del organismo, como primera medida absorberá los montos que se encuentren en el Fondo Provincial del Turismo, creado por la ley 14.209 y derogado por la presente. Luego se complementará con ingresos provenientes de AUBASA, Loterías y Casinos; y los Ingresos por Servicios del Banco de la provincia de Buenos Aires.




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Por último, se deroga el Fondo Provincial de Turismo, así como también las facultades otorgadas al Ministerio de Producción en la Ley 14.989 (Ley de Ministerios), y todo ello es absorbido por el presente organismo.

Por los motivos expuestos, solicito a las Legisladoras y Legisladores, la aprobación del presente proyecto.

  
JUAN MANUEL CHEPPI  
Diputado